

SECRETARÍA: Sincelejo, Veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que correspondió a este juzgado la tramitación de Despacho Comisorio No. A-00006. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

DESPACHO COMISORIO No. A-00006
RADICACIÓN N° 54-001-23-33-000-2014-00062-00
MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE: YEFERSON DIAZ REYES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se informa que correspondió a este juzgado la tramitación de Despacho Comisorio No. A-00006, en el cual el Tribunal Administrativo De Norte De Santander solicita la recepción de prueba testimonial pedida por la parte actora del señor SERGIO LUIS MADRID BENITEZ. Es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, ante asuntos no regulados por ese estatuto procesal especial, expresa lo concerniente a las comisiones, estableciendo en su artículo 37 que la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas, en los casos que autoriza el artículo 171, así como para las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede.

Artículo 171 del C.G.P., que enuncia entre otras cosas, que excepcionalmente, el juez podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en la disposición en comento.

En cuanto a la competencia, el artículo 38 ibídem dispone que los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría, para lo cual el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, so pena de tener que devolver inmediatamente al comitente el respectivo despacho, ante la carencia de la misma.

Y en su artículo 39 señala en cuanto al otorgamiento y práctica de la comisión, que la providencia que la confiera, indicará su objeto con precisión y claridad, y el despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de la comisión, de las piezas procesales ordenadas por el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas para ello.

Expresa además que cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas, el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 y en los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Respecto al objeto de la presente comisión, observa el despacho que se circunscribe la recepción del testimonio solicitado por la parte actora, y decretado por medio de auto de fecha 14 de noviembre de 2014, correspondiente al señor SERGIO LUIS MADRID BENITEZ, de acuerdo a lo plasmado en el auto y que declarará sobre lo que le conste de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos de la demanda. Para lo cual el despacho comisorio se integra de la comunicación de comisión del despacho comisorio, copia de la demanda, copia del auto admisorio, copia del auto que repone el numeral segundo del auto 5 de marzo de 2014, copia del escrito de integración al grupo, copia del auto por medio del cual se admite la integración al grupo, copia del auto por medio del cual repone el numeral primero del proveído de fecha 16 de mayo de 2014, copia del auto de pruebas, copia del auto por medio del cual se procede a librar los despachos comisorios y copia del respectivo interrogatorio.

En virtud de lo anterior, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del CGP, a fijar fecha y hora para la diligencia de recepción del testimonio solicitado por la parte demandante y en atención al despacho comisorio recibido, procediéndose a librar los oficios correspondientes al declarante.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Désele trámite al Despacho Comisorio No. 00006, librado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, en el que solicita se recepcione prueba testimonial pedida por la parte actora, dentro del medio de control indicado inicialmente.

2.- SEGUNDO. Fíjese fecha para recibir la declaración del señor SERGIO LUIS MADRID BENITEZ, identificado con la C.C. No. 1.102.822.546 de Sincelejo, para el día treinta (30) de abril de 2018, a las 9:00 a.m.

3.- TERCERO. Por secretaría líbrense la citación correspondiente al declarante, a la dirección registrada el folio 02 del plenario.

4.- CUARTO. Una vez cumplido con el Despacho Comisorio referenciado, devuélvase debidamente diligenciado al despacho comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez